

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES (SERPENTES SPP.)
(Punto 14 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	Representante de Europa (Sr. Lörtscher);
Miembros del Comité:	Representante suplente de Asia (Sr. Giam);
Partes:	Alemania, Austria, China, Estados Unidos de América, India, Italia, Malasia, México, Países Bajos, Sudáfrica, Tailandia, Unión Europea y Viet Nam; y
OGIs y ONGs:	Centro de Comercio Internacional (ITC), PNUMA-CMCM, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), <i>Animals Exhibitors Alliance</i> , <i>Association of Midwest State Fish and Wildlife Agencies</i> , <i>Association of Southeastern State Fish and Wildlife Agencies</i> , <i>Animal Welfare Institute</i> , <i>Creative Conservation Solutions</i> , <i>Global Standards 1 (GS1)</i> , <i>Helmholtz Centre for Environmental Research</i> , <i>Humane Society International</i> , <i>Pet Industry Joint Advisory Council</i> , <i>Responsible Ecosystems Sourcing Platform</i> , Red de Supervivencia de Especies, <i>Sustainable User Network</i> y TRAFFIC Internacional.

Mandato

En relación con el punto 14.1 del orden del día:

1. Examinar las actividades y estudios mencionados en el documento AC28 Doc.14.1, inclusive los cuatro estudios encargados por la Secretaría y sus recomendaciones, y las observaciones formuladas por la Secretaría en los párrafos 15 a 19 del documento AC28 Doc.14.1.
2. A tenor de este examen y de otra información, formular directrices y recomendaciones que sean pertinentes para los párrafos a) a d) de la Decisión 16.102, en relación con:
 - los sistemas de producción para las serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II de la CITES (utilización de códigos de origen, orientación para supervisar y controlar los sistemas de producción);
 - la orientación para formular DENP para especies de serpientes del Apéndice II objeto de comercio;

- las metodologías para diferenciar entre serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas en el medio silvestre y criadas en cautividad que son objeto de comercio; y
- las especies de serpientes de gran valor en el comercio de mascotas.

En relación con el punto 14.2 del orden del día:

3. Examinar los estudios sobre la trazabilidad de pieles de serpiente mencionados en los párrafos 3 y 4 del documento AC28 Doc.14.2.1 [es decir, un estudio UNCTAD/CITES sobre *Traceability Systems for a Sustainable International Trade in South-East Asian Python* (Sistemas de trazabilidad para un comercio internacional sostenible del pieles pitón de Asia Sudoriental); el Anexo al documento AC27 Doc. 19.4; y los cuatro estudios sobre el comercio y la gestión de la conservación de las serpientes que fueron encargados por la Secretaría CITES con arreglo al párrafo a) de la Decisión 16.102, y de la información presentada en el documento AC28 Doc.14.2.2].
4. Examinar los resultados y las recomendaciones relativas a la trazabilidad de las pieles de serpiente en el comercio en los documentos y estudios precitados.
5. Redactar asesoramiento para su consideración por el Comité de Fauna (y ulterior presentación al Comité Permanente) sobre la viabilidad y aplicación de un sistema de trazabilidad y marcado de pieles de serpiente de conformidad con la Decisión 16.103.
6. Considerar las cuestiones identificadas en los documentos AC28 Doc. 14.2.1 y AC28 Doc. 14.2.2 y en los debates en la sesión plenaria sobre los sistemas de trazabilidad de forma más amplia, como las cuestiones de normalización y compatibilidad, y formular recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.

En relación con el punto 14.3 del orden del día:

7. Examinar la información sobre las especies de serpientes asiáticas presentadas en el documento AC28 Doc.14.3, y cualquier información adicional pertinente.
8. Formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna, inclusive recomendaciones para el Comité Permanente, los Estados del área de distribución, las Partes y otros interesados, según proceda. Esas recomendaciones deben centrarse en especies que no están incluidas actualmente en los Apéndices de la CITES, y que están o pueden estar amenazadas por el comercio internacional no reglamentado.

Recomendaciones

En lo que concierne a las Decisiones 16.102 y 16.103, el grupo de trabajo formula las siguientes recomendaciones al Comité de Fauna:

El Comité de Fauna invita al Comité Permanente a considerar la redacción de una Resolución sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, basándose en los resultados obtenidos al aplicar las diferentes decisiones sobre serpientes adoptadas en la CoP16, a fin de aumentar la coherencia, reducir la duplicación de esfuerzos y ofrecer orientación a las Partes que comercian con serpientes. En el Anexo I a este documento se presenta un proyecto de resolución.

En lo que concierne a la recomendación precedente de redactar una Resolución sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, el grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna invite al Comité Permanente a redactar una decisión sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes basándose en la información *infra*:

Alienta al Comité Permanente y al Comité de Fauna a que:

- a) revisen la información sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, en particular, la información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial;

- b) encarguen a la Secretaría que ponga esta información a disposición a través del sitio web de la CITES; y
- c) recomienden revisiones a la Resolución Conf. 17.XX sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a la luz de esta nueva información.

En lo que concierne a los Anexos 1 y 3 al documento AC28 Doc.14.1, el grupo de trabajo invita al Comité de Fauna a que someta las siguientes recomendaciones al Comité Permanente:

- el Comité Permanente recomienda a los países de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes que procuren verificar el origen de los animales comercializados entre países en la región y garanticen el uso adecuado de los códigos de origen;
- el Comité Permanente alienta a Honduras a que garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (*Boa constrictor imperator*);
- el Comité Permanente recomienda a Benin que aplique las siguientes medidas para la pitón real (*Python regius*), en particular:
 - diseñando y aplicando un programa de gestión para la especie;
 - formulando dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - reforzando las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción.
- el Comité Permanente alienta a Benin, Ghana y Togo a aplicar las siguientes medidas para la pitón de Calabar (*Calabaria reinhardtii*):
 - formulando dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - mejorando los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie.
- el Comité Permanente invita a Indonesia tener en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (*Morelia viridis*) y pitón de Boelen (*Morelia boeleni*).
- el Comité Permanente recomienda que las Partes afectadas por las recomendaciones *supra* informen al Comité Permanente en su 69ª reunión.

En lo que concierne al Anexo 2 al documento AC28 Doc.14.1, el grupo de trabajo invita al Comité de Fauna a considerar la siguiente recomendación:

El Comité de Fauna recomienda además que el proyecto de orientaciones para ayudar a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II, como se solicita en la Decisión 16.102 a) ii), sea revisado por el grupo de trabajo entre reuniones y los expertos relevantes y se finalice antes de la 29ª reunión del Comité de Fauna. En este sentido, el Comité Permanente tal vez desee prolongar el mandato del grupo de trabajo entre reuniones.

En lo que concierne al Anexo 4 al documento AC28 Doc.14.1, el grupo de trabajo invita al Comité de Fauna a considerar la siguiente recomendación:

Se invita al Comité de Fauna a tomar nota del documento AC28 Doc.14.1, Anexo 4, y se invita igualmente a las Partes a hacer uso de la información contenida en el documento a fin de aumentar las oportunidades para diferenciar mejor entre los especímenes silvestres y criados en cautividad de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio.

En lo que concierne al documento AC28 Doc.14.2.1, el grupo de trabajo invita al Comité de Fauna a considerar la siguiente recomendación:

El Comité de Fauna invita al Comité Permanente a considerar la redacción de una decisión sobre trazabilidad, basándose en las diferentes decisiones sobre la trazabilidad adoptadas en la CoP16, a fin de aumentar la coherencia, reducir la duplicación de esfuerzos y ofrecer orientación a las Partes que pongan en funcionamiento sistemas de trazabilidad. En el Anexo 2 a este documento figura un proyecto de decisión

En lo que concierne al documento AC28 Doc.14.2.2, el grupo de trabajo invita al Comité de Fauna a:

Tomar nota del informe y señalar la contribución del documento al desarrollo de orientación sobre los sistemas de trazabilidad.

En lo que concierne al documento AC28 Doc.14.3, el grupo de trabajo invita al Comité de Fauna a considerar la siguiente recomendación:

El Grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que adopte las recomendaciones formuladas en el documento AC28 Doc.14.3, con las siguientes revisiones al párrafo 12 a) de las recomendaciones y la revisión propuesta a la categorización de dos especies en el Cuadro 1.

12 a) Se alienta a los Estados del área de distribución, a los países importadores y a otras Partes a realizar evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una amenaza” (4 especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies). Se alienta a los Estados del área de distribución a someter propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la UICN (CR, EN, VU), inclusive: *Euprepiophis perlacea*, *Enhydris longicauda* y *Cryptelytrops rubeus*. Se alienta también a los Estados del área de distribución a que consideren incluir las especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES.

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que revise la categorización de dos especies en el Cuadro 1: *Acrochordus arafurae* y *Acrochordus granulatus*, ya que se considera que es poco probable que se vean afectadas por el comercio internacional.

Proyecto de Resolución sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes

CONSCIENTE de que ciertas especies de serpientes se crían con éxito en cautividad, se capturan en el medio silvestre y se comercializan en elevados números dentro y fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda para su uso como alimento, pieles y medicina tradicional y para el comercio de mascotas;

CONSCIENTE de que la explotación de serpientes, y en el caso de algunas especies, el procesamiento inicial de sus pieles y otras partes del cuerpo, reviste importancia económica y aporta importantes ingresos a las comunidades locales;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de serpientes puede constituir una amenaza grave para las poblaciones silvestres, y que se precisa la cooperación internacional para hacer frente a esa amenaza con urgencia;

OBSERVANDO que la captura de serpientes se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna del Apéndice I con fines comerciales*;

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y sus conceptos y principios rectores no vinculantes al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

ALIENTA a los Estados del área de distribución que deseen exportar especies de serpientes incluidas en el Apéndice II a que hagan uso de la orientación disponible, en particular de los resultados del taller de Cancún sobre DENPs, celebrado en 2008, al formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes de origen silvestre, y orientación sobre otras especies, según proceda;

ALIENTA asimismo a las Partes y a otros interesados en la conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y las lecciones aprendidas en relación con la formulación de DENPs;

ENCARGA a las Partes y a la Secretaría que utilicen las orientaciones sobre los DENP para las serpientes y sus actualizaciones en los talleres de fomento de capacidad y los materiales de capacitación pertinentes.

En lo que respecta a la gestión de poblaciones de serpientes silvestres

ALIENTA a las Partes a que establezcan políticas nacionales de captura y comercio para especies de serpientes;

INVITA a las Partes a que identifiquen esas especies de serpientes que están afectadas por el comercio internacional y, según proceda, propongan posibles inclusiones en los Apéndices de la CITES y apliquen

estrategias de gestión nacionales, incluyendo el establecimiento de cupos de exportación y captura, las restricciones del tamaño o de la temporada de captura, entre otras cosas, para mejorar la conservación de las especies concernidas;

ALIENTA a todas las Partes a que examinen la forma de fomentar la participación del sector privado en la conservación, uso sostenible y comercio de especies de serpientes;

ALIENTA a las Partes y a otros interesados a que aumenten la sensibilización de público sobre los servicios ecosistémicos proporcionados por las serpientes, los beneficios y las consecuencias del comercio no perjudicial y legal y las amenazas para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y los medios de subsistencia planteadas por el comercio ilegal de serpientes y de sus partes y derivados;

En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio

ALIENTA a las Partes a que utilicen la orientación desarrollada para supervisar las poblaciones silvestres y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA también a las Partes y a otros interesados en la conservación y el comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y lecciones aprendidas en relación con la puesta en práctica de la orientación desarrollada para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a que apliquen metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten y aumenten los esfuerzos de observancia en relación con la legislación en vigor con carácter urgente;

INSTA a las Partes que participan en el comercio de partes y derivados de serpientes a que redoblen esfuerzos para regular mejor ese comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley a la vida silvestre a nivel nacional e internacional respecto del control del comercio de serpientes, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;

ALIENTA a las Partes a que prueben, y consideren la introducción de métodos innovadores de trazabilidad y observancia en los Estados del área de distribución y consumidores y, con carácter prioritario, refuercen los esfuerzos de observancia;

INSTA a las Partes que tienen establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas de serpientes en sus territorios a comprometerse a supervisar regularmente esas instalaciones, teniendo en cuenta el origen del plantel parental y si se obtuvo de manera legal y sin que fuese perjudicial para las poblaciones silvestres, así como la viabilidad y la capacidad de producir crías y para esas instalaciones que crían especies del Apéndice I registrar esas instalaciones en la Secretaría CITES de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15);

INSTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes.

En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente

ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;

ALIENTA a las Partes a que tengan en cuenta las lecciones aprendidas en proyectos sobre trazabilidad llevados a cabo para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECOMIENDA que:

- a) los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta las pieles acabadas;
- b) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que son inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de la captura o la producción, número de serie único, código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos.) Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria;
- c) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;
- d) HACE UN LLAMAMIENTO a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda, las organizaciones no gubernamentales, la industria y otros donantes para que proporcionen apoyo financiero y otra asistencia para aplicar esta resolución;
- e) alienta a las Partes a que participen en el desarrollo de sistemas de trazabilidad y exploren los medios para fomentar la participación del sector privado y otros interesados en este proceso.

Proyecto de elementos para una decisión sobre trazabilidad:

Invita al Comité Permanente a considerar los siguientes elementos de una decisión sobre trazabilidad para someterla a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes:

XX.XX Establece un grupo de trabajo sobre sistemas de trazabilidad en colaboración con la Secretaría CITES para:

- a) recomendar una definición de trabajo de los sistemas de trazabilidad para ayudar a las Partes en sus tareas relacionadas con la aplicación de esos sistemas;
- b) alentar a que el desarrollo de los sistemas de trazabilidad sean mutuamente complementarios, comprensivos y normalizados, según proceda, y cubran también las necesidades únicas de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES;
- c) proporcionar orientación general sobre una estructura de gobernanza para administrar y supervisar el desarrollo de sistemas de trazabilidad basándose en las lecciones aprendidas en el desarrollo del sistema global de emisión de permisos y certificados CITES;
- d) desarrollar y utilizar directrices centrales y recomendar estándares, según proceda, para desarrollar sistemas de trazabilidad para diferentes especies que se apoyen mutuamente y que generen datos normalizados;
- e) describir la cadena de valor de la CITES utilizando el lenguaje unificado de modelización e identificar puntos a lo largo de la cadena de valor donde las especies deben ubicarse, identificarse y definirse su aplicación;
- f) colaborar con el Grupo de trabajo sobre concesión electrónica de permisos para garantizar vínculos entre los permisos y los certificados CITES y los identificadores de trazabilidad;
- g) colaborar con las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes que participan y tienen experiencia en el desarrollo y la utilización de estándares y sistemas de trazabilidad;
- h) redactar una resolución sobre trazabilidad para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

Invita a la Partes a:

- a) apoyar al grupo de trabajo en su labor sobre la trazabilidad;
- b) asesorar al grupo de trabajo en el desarrollo de proyectos y nueva información sobre la trazabilidad;
- c) adherirse, cuando sea posible, a las normas y estándares internacionales relacionadas con los sistemas de trazabilidad en el desarrollo de esos sistemas;
- d) utilizar datos, según proceda, derivados de los sistemas de trazabilidad en actividades relacionadas con los dictámenes de extracción no prejudicial y los programas de supervisión;
- e) colaborar en la aportación de programas de fomento de capacidad que promuevan la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur en el desarrollo de sistemas de trazabilidad.

Invita a la Secretaría a:

- a) desarrollar un portal en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad a fin de poner a disposición:
 - 1) recomendaciones del grupo de trabajo sobre una definición de trazabilidad, orientaciones generales sobre la trazabilidad y otra información relevante;
 - 2) información relacionada con nuevos proyectos sobre trazabilidad;
 - 3) información sobre organizaciones mundiales que trabajan sobre estándares y sistemas de trazabilidad;
 - 4) documentos relevantes, documentos de investigación y directrices sobre trazabilidad.